

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2020-00502.

Demandante: Blanca Cecilia Posso de Pinchao.

Demandados: Salomón Chaves y otros.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Informe los correos electrónicos de los testigos (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

2.- Unifique el hecho tercero y el décimo segundo, habida cuenta de que contienen la misma exposición fáctica (art. 82-5 del C. G. P.).

3.- Corrija los apellidos de la demandante, en el acápite introductorio de identificación de las partes y en la pretensión primera (art. 82-2 *ib.*).

4.- Señale, en las notificaciones, el correo electrónico de la accionante, pues en su lugar se indicó el de la apoderada (art. 82-10 *ib.*).

5.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 043**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García